

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 6 de mayo de 2014 del Consejo de Gobierno por el que se suspende, por apertura de un proceso penal, la tramitación del procedimiento sancionador incoado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la entidad Gamasur Campo de Gibraltar, S.L.**

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2013 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz acordó iniciar el procedimiento sancionador núm. CA/2013/432/AG.MA/PA contra la entidad GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR , S.L por vertidos de lixiviados y existencia de residuos industriales peligrosos en estado liquido en las instalaciones del vertedero de residuos industriales no peligrosos e inertizados de Gamasur ubicado en el paraje Majadal de Bustos en Los Barrios siendo los hechos imputados los siguientes:

1º La utilización del vertedero como sistema de acumulación de lixiviados, mediante la disposición no autorizada de válvulas de corte de las redes de lixiviado a vertedero, incumpliendo el Anexo I y Anexo III de la autorización ambiental integrada.

2º El uso de las balsas de aguas pluviales para acumulación de lixiviados de forma contraria a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada Anexo I y Anexo III.

3º La disposición de un sistema de bombeo y evacuación de lixiviados a arroyo desde la balsa de lixiviados nº 2 incumpliendo Anexo I y Anexo III de la autorización ambiental integrada.

4º La disposición de un sistema de evacuación de aguas pluviales contaminadas de manera directa a través de arqueta aneja a la balsa de lixiviados 3.

5º La disposición de un sistema de recirculación y evacuación de lixiviado canalizado a arroyo a través de la caseta de bombeo y la arqueta aneja a la balsa 3 permitiendo la mezcla de aguas pluviales y lixiviados.

6º De acuerdo a los puntos 1º, 3º, 4º y 5º, las evidencias de vertidos reflejadas en las actas de inspección de los Agentes de Medio Ambiente y en relación al desbordamiento detectado el 4 de abril de 2013, de aguas contaminadas de la cuneta de aguas interiores del vertedero, a cauce público, se evidencia este día el vertido de efluentes (lixiviados y aguas pluviales contaminadas) a arroyo (cauce público).

7º La realización de vertidos intencionados a cauce público procedentes de un sistema de limpieza de tuberías utilizando para ello productos químicos no determinados.

8º La admisión de residuos en vertedero de carácter liquido que se evidenció el día 10 de abril de 2013 incumpliendo el condicionado de la autorización ambiental integrada.

9º La eliminación incontrolada mediante enterramiento de residuos peligrosos incumpliendo el condicionado de la autorización ambiental integrada.

10º El retraso y obstrucción de la acción inspectora de los Agentes de Medio Ambiente puesta de manifiesto en la investigación de los hechos el día 4 de abril de 2013.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la citada Delegación Territorial, al estimar que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, puso los mismos en conocimiento del Ministerio Fiscal. El 21 de junio de 2013, la Fiscalía Provincial de Cádiz comunica a la Delegación Territorial que, en relación a este procedimiento sancionador, con fecha 5 de junio acordó remitir las actuaciones, formulando querrela criminal, al Juzgado Decano de Algeciras para la incoación del procedimiento correspondiente al constatar que los hechos aparecen indiciariamente como constitutivos de delitos de los artículos 325, 327 y 328 del Código Penal.

Tercero.- Instruido el correspondiente procedimiento sancionador, con fecha 21 de octubre de 2013 se dicta propuesta de resolución en la que se propone la imposición a la entidad GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, S.L de una multa pecuniaria por importe de 6.119.862,22 euros, así como las siguientes sanciones accesorias: imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente, publicación a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquiridos firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones e imposibilidad de hacer uso del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía por un período mínimo de tres años. Como obligación no pecuniaria se propone la de adoptar las medidas necesarias para el pleno cumplimiento de la autorización ambiental integrada CA/043 y sus condicionantes, retirando todos los elementos, mecanismos, obras instalados que no están permitidos ni autorizados en la misma.

Cuarto.- Solicitada información sobre las actuaciones que en relación a los citados hechos se hayan adoptado al Juez Decano de los Juzgados de Algeciras y al Juzgado de Instrucción nº 2 de Algeciras al objeto de determinar la actuación de la Administración en este procedimiento sancionador, no consta que se haya recibido comunicación al respecto. No obstante, con posterioridad se ha tenido conocimiento que, en relación a los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento sancionador, en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras (Antiguo Mixto 8) se siguen las Diligencias Previas nº 3925/2012 contra Gamasur y determinadas personas físicas.

Quinto.- El artículo 163 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que "En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento de derecho. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 7.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, indicando que el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial firme.

En virtud de lo anteriormente indicado, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y 163 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, artículo 7 del citado Reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de mayo de 2014.

#### ACUERDA

Suspender la tramitación del procedimiento sancionador nº CA/2013/432/AG.MA/PA incoado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a la entidad GAMASUR CAMPO DE GIBRALTAR, SL hasta que recaiga resolución judicial firme.

Sevilla, a 6 de mayo de 2014

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

M<sup>a</sup> Jesús Serrano Jiménez  
CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO